

LEY DE PESCA

PROPUESTA TENTATIVA DE ACUERDO

(Segunda versión)

E. Boeninger K.
Enero 4, 1991

A. MECANISMOS DE DECISION

1. Se crean Consejos Zonales de Pesca investidos de atribuciones decisorias, integrados de manera equilibrada por representantes del sector público y privado de acuerdo al proyecto en actual trámite.

Se crea asimismo un Consejo Nacional de Pesca de 13 miembros. La nómina de miembros así designados debería incluir al menos a 2 académicos universitarios vinculados a Ciencias del Mar, a 2 economistas seleccionados de nómina entregada por Decanos de Facultades de Economía, y a 2 abogados seleccionados de nóminas preparadas por Decanos de Facultades de Derecho. Otros 6 serán dirigentes nacionales de los agentes. El miembro restante junto a los 6 primeros tendrían el carácter de "Hombres buenos".

(NOTA: Alternativamente, se ha planteado que los Consejos Zonales podrían ser sólo propositivos y consultivos, en cuyo caso se establecería un Consejo Nacional formado sólo por hombres buenos (7) y un consejo consultivo a nivel nacional entregado de manera similar al Consejo Zonal. Esta sugerencia puede no ser aceptable para los agentes).

Los miembros del Consejo Nacional durarán 5 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. (al cabo del primer quinquenio se renovará obligadamente la mitad de los cargos).

Los miembros de los consejo zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones (con un máximo de 4 años) o mientras sean titulares de sus cargos.

2. Las decisiones en materia de aplicación de alguno de los regímenes de acceso que contemple la ley o el cambio de un régimen a otro deberán contar con la aprobación de la Subsecretaría de Pesca, del Consejo Zonal pertinente y Consejo Nacional en las materias de mayor significación de acuerdo a lo que se estipule en la Ley.

Para garantizar tanto la no-arbitrariedad como las atribuciones de la autoridad se aplicarán modalidades de aprobación copulativa e insistencia con quorum calificado del siguiente tipo:

- a) El establecimiento de alguno de los regímenes de acceso contemplados en la Ley o el paso de uno a otro se hará a propuesta de la subsecretaría de Pesca, con aprobación del Consejo Zonal de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de desacuerdo entre la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal correspondiente, resolverá el Consejo Nacional de Pesca.
 - c) Asimismo, el Consejo Nacional podrá por 2/3 de sus miembros hacer prevalecer su propio criterio por sobre acuerdos de la subsecretaría y el Consejo Zonal.
3. Toda resolución en las materias de mayor significación será fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico evacuado por la Subsecretaría de Pesca o entidad científica reconocida. Un número determinado de miembros del Consejo Zonal pertinente o del Consejo Nacional tendrán siempre derecho a aportar un segundo informe de similar calificación.

B. REGIMENES DE ACCESO, PRIVACION DE DERECHOS, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HISTORICOS Y ACCESO DE NUEVOS EMPRESARIOS A LA INDUSTRIA.

1. La privación absoluta del ejercicio del derecho de pesca sólo en forma transitoria por veda.
2. En régimen de libre acceso, se mantiene la autorización previa con indicación de los requisitos que se exigirán y de las causas por las que se pudiere denegar tal como se ha procedido siempre. Tales causas se señalarán en la Ley.
3. Se reconocen siempre "derechos históricos" de los pescadores en actividad, cualquiera que sea el régimen de acceso, sin garantizar cantidad, vale decir no necesariamente en un 100%.

Quando se realice licitación se procederá a pagar una compensación a los titulares de los derechos licitados que no los hayan obtenido nuevamente, en conformidad a los procedimientos legales pertinentes.

4. La Ley contemplaría como regímenes de acceso posibles de aplicar una vez declarada una pesquería en plena explotación, los siguientes:
 - a. Estado de plena explotación sin fijación de cuota como régimen transitorio.
 - b. Régimen de plena explotación con cuota global de captura.
 - c. Régimen de unidad de esfuerzo.
 - d. Régimen de cuota individual.
5. Estando en vigencia el régimen de cuota global, podrán obtener autorización de pesca nuevos empresarios de acuerdo a las condiciones generales de la legislación (pese al riesgo de sobreinversión, en el supuesto que serán los propios industriales los que procurarán no perjudicarse a sí mismos). Sin perjuicio de lo anterior, se podrá suspender el otorgamiento de nuevas

autorizaciones de pesca, durante el período de vigencia de un régimen de cuota global, por acuerdo copulativo de la Subsecretaría de Pesca del 60% del Consejo Zonal respectivo y del Consejo Nacional. Tal restricción se aplicará por períodos de un año al cabo del cual se abrirá la pesquería salvo nuevo acuerdo en contrario.

Para evitar el peligro de que los pescadores autorizados agoten la cuota global en unos pocos meses, creando un problema social grave ("temporeros de la pesca"), la autoridad estará facultada para parcelar la cuota global por semestres.

6. Al pasar de régimen de libre acceso del mero estado de plena explotación a cuota global se reconoce obviamente el derecho a seguir pescando a todos los titulares de derecho de pesca en esa fecha, a los que se sumarán los agentes que pueden incorporarse con posterioridad en virtud de lo señalado en el punto 5.
7. Si en virtud del mecanismo de decisiones antes enunciado se implanta en determinada pesquería el régimen de unidad de esfuerzo o el de cuota individual, se distribuirán los derechos individuales a todos los pescadores, en actividad a esa fecha, en proporción a sus capturas del o de los años inmediatamente anteriores.

A partir del segundo año de vigencia de algunos de esos regímenes, vencerá anualmente un porcentaje de los derechos individuales otorgados al inicio. Las cuotas así liberadas serán licitadas otorgándose derecho de pesca por períodos de -digamos- 10 años a los favorecidos.

La licitación procederá hasta un máximo de 50% de los derechos iniciales, con un tope de 5% al año de modo que los industriales en actividad tendrán asegurado de manera permanente al menos el 50% de sus derechos iniciales (más los que puedan ganar en las licitaciones). El Consejo Nacional de Pesca fijará tal porcentaje para cada pesquera cuando sea pertinente, previo informe de la Subsecretaría de Pesca.

8. Los derechos individuales serán transferibles, no pudiendo revender los derechos adquiridos sin haber acreditado actividad pesquera, por un plazo mínimo de un año.

9. Para reducir la incertidumbre de los industriales y estabilizar la industria, la ley dispondrá que la implantación de determinado régimen de acceso se hará por períodos no menores de 5 años, salvo acuerdos en contrario, por elevado consenso, (digamos 2/3) del consejo Zonal respectivo y del Consejo Nacional y con la conformidad de la autoridad, resolución que deberá tomarse con anticipación de un año a la entrada en vigencia.

Dentro de dichos períodos de estabilidad, la autoridad naturalmente podrá recurrir a vedas.

10. Por igual razón y dada la necesidad de acumular información científica suficiente, compartida por todos los sectores, se establecería periodo inicial de 3 años, aplicable a todos las pequerías actualmente de derechos en plena explotación en que, salvo un elevado consenso de todos los órganos decisorios, similar al mencionado en el punto anterior, se mantendría el régimen inicialmente vigente.
11. Se creará el Fondo de Investigación pesquera, para lo cual se mantienen las patentes consideradas en el proyecto, pudiendo los industriales imputar a ese pago anual, las cantidades aportadas el año anterior al Fondo de Investigación hasta el 70% del valor de la patente.
12. Con el fin de evitar fluctuaciones, bruscas en las remuneraciones líquidas de los trabajadores provocadas por períodos de inactividad pesquera, se añadirá al sueldo y bono de producción contemplados en el sistema de remuneraciones actual, un porcentaje de las utilidades de la Empresa. Este porcentaje se acumulará en un Fondo de Compensación contra el cual se giraría en los meses de inactividad.
13. Se mantendría la disposición del proyecto en relación a pesca artesanal, exceptuando el caso de la XI y XII Regiones, donde se autorizaría la pesca industrial en aguas interiores mientras no se tome decisión en contrario, garantizando un período de estabilidad inicial mínimo, a convenir.
14. Se establecerían períodos de transición para los barcos factoría y se procuraría resolver los problemas de discriminación que pudieran afectar negativamente a la inversión extranjera.

LEY DE PESCA

PROPUESTA TENTATIVA DE ACUERDO

(Segunda versión)

E. Boeninger K.
Enero 4, 1991

A. MECANISMOS DE DECISION

1. Se crean Consejos Zonales de Pesca investidos de atribuciones decisorias, integrados de manera equilibrada por representantes del sector público y privado de acuerdo al proyecto en actual trámite.

Se crea asimismo un Consejo Nacional de Pesca de 13 miembros. La nómina de miembros así designados debería incluir al menos a 2 académicos universitarios vinculados a Ciencias del Mar, a 2 economistas seleccionados de nómina entregada por Decanos de Facultades de Economía, y a 2 abogados seleccionados de nóminas preparadas por Decanos de Facultades de Derecho. Otros 6 serán dirigentes nacionales de los agentes. El miembro restante junto a los 6 primeros tendrían el carácter de "Hombres buenos".

(NOTA: Alternativamente, se ha planteado que los Consejos Zonales podrían ser sólo propositivos y consultivos, en cuyo caso se establecería un Consejo Nacional formado sólo por hombres buenos (7) y un consejo consultivo a nivel nacional entregado de manera similar al Consejo Zonal. Esta sugerencia puede no ser aceptable para los agentes).

Los miembros del Consejo Nacional durarán 5 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. (al cabo del primer quinquenio se renovará obligadamente la mitad de los cargos).

Los miembros de los consejo zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones (con un máximo de 4 años) o mientras sean titulares de sus cargos.

2. Las decisiones en materia de aplicación de alguno de los regímenes de acceso que contemple la ley o el cambio de un régimen a otro deberán contar con la aprobación de la Subsecretaría de Pesca, del Consejo Zonal pertinente y Consejo Nacional en las materias de mayor significación de acuerdo a lo que se estipule en la Ley.

Para garantizar tanto la no-arbitrariedad como las atribuciones de la autoridad se aplicarán modalidades de aprobación copulativa e insistencia con quorum calificado del siguiente tipo:

- a) El establecimiento de alguno de los regímenes de acceso contemplados en la Ley o el paso de uno a otro se hará a propuesta de la subsecretaría de Pesca, con aprobación del Consejo Zonal de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de desacuerdo entre la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal correspondiente, resolverá el Consejo Nacional de Pesca.
 - c) Asimismo, el Consejo Nacional podrá por 2/3 de sus miembros hacer prevalecer su propio criterio por sobre acuerdos de la subsecretaría y el Consejo Zonal.
3. Toda resolución en las materias de mayor significación será fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico evacuado por la Subsecretaría de Pesca o entidad científica reconocida. Un número determinado de miembros del Consejo Zonal pertinente o del Consejo Nacional tendrán siempre derecho a aportar un segundo informe de similar calificación.

B. REGIMENES DE ACCESO, PRIVACION DE DERECHOS, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HISTORICOS Y ACCESO DE NUEVOS EMPRESARIOS A LA INDUSTRIA.

1. La privación absoluta del ejercicio del derecho de pesca sólo en forma transitoria por veda.
2. En régimen de libre acceso, se mantiene la autorización previa con indicación de los requisitos que se exigirán y de las causas por las que se pudiere denegar tal como se ha procedido siempre. Tales causas se señalarán en la Ley.
3. Se reconocen siempre "derechos históricos" de los pescadores en actividad, cualquiera que sea el régimen de acceso, sin garantizar cantidad, vale decir no necesariamente en un 100%.

Cuando se realice licitación se procederá a pagar una compensación a los titulares de los derechos licitados que no los hayan obtenido nuevamente, en conformidad a los procedimientos legales pertinentes.

4. La Ley contemplaría como regímenes de acceso posibles de aplicar una vez declarada una pesquería en plena explotación, los siguientes:
 - a. Estado de plena explotación sin fijación de cuota como régimen transitorio.
 - b. Régimen de plena explotación con cuota global de captura.
 - c. Régimen de unidad de esfuerzo.
 - d. Régimen de cuota individual.
5. Estando en vigencia el régimen de cuota global, podrán obtener autorización de pesca nuevos empresarios de acuerdo a las condiciones generales de la legislación (pese al riesgo de sobreinversión, en el supuesto que serán los propios industriales los que procurarán no perjudicarse a sí mismos). Sin perjuicio de lo anterior, se podrá suspender el otorgamiento de nuevas

autorizaciones de pesca, durante el período de vigencia de un régimen de cuota global, por acuerdo copulativo de la Subsecretaría de Pesca del 60% del Consejo Zonal respectivo y del Consejo Nacional. Tal restricción se aplicará por períodos de un año al cabo del cual se abrirá la pesquería salvo nuevo acuerdo en contrario.

Para evitar el peligro de que los pescadores autorizados agoten la cuota global en unos pocos meses, creando un problema social grave ("temporeros de la pesca"), la autoridad estará facultada para parcelar la cuota global por semestres.

6. Al pasar de régimen de libre acceso del mero estado de plena explotación a cuota global se reconoce obviamente el derecho a seguir pescando a todos los titulares de derecho de pesca en esa fecha, a los que se sumarán los agentes que pueden incorporarse con posterioridad en virtud de lo señalado en el punto 5.
7. Si en virtud del mecanismo de decisiones antes enunciado se implanta en determinada pesquería el régimen de unidad de esfuerzo o el de cuota individual, se distribuirán los derechos individuales a todos los pescadores, en actividad a esa fecha, en proporción a sus capturas del o de los años inmediatamente anteriores.

A partir del segundo año de vigencia de algunos de esos regímenes, vencerá anualmente un porcentaje de los derechos individuales otorgados al inicio. Las cuotas así liberadas serán licitadas otorgándose derecho de pesca por períodos de -digamos- 10 años a los favorecidos.

La licitación procederá hasta un máximo de 50% de los derechos iniciales, con un tope de 5% al año de modo que los industriales en actividad tendrán asegurado de manera permanente al menos el 50% de sus derechos iniciales (más los que puedan ganar en las licitaciones). El Consejo Nacional de Pesca fijará tal porcentaje para cada pesquera cuando sea pertinente, previo informe de la Subsecretaría de Pesca.

8. Los derechos individuales serán transferibles, no pudiendo revender los derechos adquiridos sin haber acreditado actividad pesquera, por un plazo mínimo de un año.

9. Para reducir la incertidumbre de los industriales y estabilizar la industria, la ley dispondrá que la implantación de determinado régimen de acceso se hará por períodos no menores de 5 años, salvo acuerdos en contrario, por elevado consenso, (digamos 2/3) del consejo Zonal respectivo y del Consejo Nacional y con la conformidad de la autoridad, resolución que deberá tomarse con anticipación de un año a la entrada en vigencia.

Dentro de dichos períodos de estabilidad, la autoridad naturalmente podrá recurrir a vedas.

10. Por igual razón y dada la necesidad de acumular información científica suficiente, compartida por todos los sectores, se establecería periodo inicial de 3 años, aplicable a todos las pequerías actualmente de derechos en plena explotación en que, salvo un elevado consenso de todos los órganos decisorios, similar al mencionado en el punto anterior, se mantendría el régimen inicialmente vigente.
11. Se creará el Fondo de Investigación pesquera, para lo cual se mantienen las patentes consideradas en el proyecto, pudiendo los industriales imputar a ese pago anual, las cantidades aportadas el año anterior al Fondo de Investigación hasta el 70% del valor de la patente.
12. Con el fin de evitar fluctuaciones, bruscas en las remuneraciones líquidas de los trabajadores provocadas por períodos de inactividad pesquera, se añadirá al sueldo y bono de producción contemplados en el sistema de remuneraciones actual, un porcentaje de las utilidades de la Empresa. Este porcentaje se acumulará en un Fondo de Compensación contra el cual se giraría en los meses de inactividad.
13. Se mantendría la disposición del proyecto en relación a pesca artesanal, exceptuando el caso de la XI y XII Regiones, donde se autorizaría la pesca industrial en aguas interiores mientras no se tome decisión en contrario, garantizando un período de estabilidad inicial mínimo, a convenir.
14. Se establecerían períodos de transición para los barcos factoría y se procuraría resolver los problemas de discriminación que pudieran afectar negativamente a la inversión extranjera.